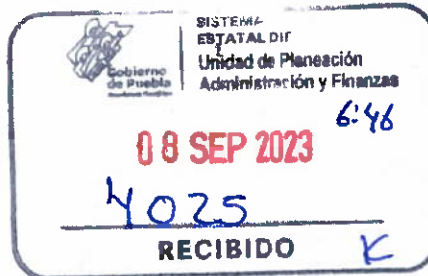


Oficio: SA/COMEREP/824/2023
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de septiembre de 2023.

Asunto: Se remite Dictamen Regulatorio

María Mirna Mayola Pérez Ortega.
Titular de la Unidad de Planeación
Administración y Finanzas del
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Puebla.

PRESENTE



El que suscribe, Marco Antonio Molina Sánchez, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; en atención a su solicitud respecto a la propuesta regulatoria denominada **“Lineamientos para otorgar la credencial nacional para personas con discapacidad (CRENAPED), para el ejercicio fiscal 2023”**, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, recibida el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) mediante oficio **UPAF/0237/2023** de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción XII; 34 fracciones I y XI y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración del Estado de Puebla, 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento la procedencia del supuesto invocado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de garantizar la regulación; por lo que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria que nos ocupa, se emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en el año 2018, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), en nuestro país existían 7 millones 877 mil 805 personas que viven con alguna discapacidad, de ellas el 54.1% son mujeres (4.2 millones) y el 45.9% hombres (3.6 millones); prácticamente la mitad del total de la población presenta alguna discapacidad son personas adultas mayores de 60 años (49.9%). De conformidad con los resultados de Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, las discapacidades reportadas por las personas fueron: caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%); ver (aunque use lentes) (39.0%); mover o usar sus brazos o manos (17.8%); aprender, recordar o concentrarse (19.1%); escuchar (aunque use



aparato auditivo) (18.4%); bañarse, vestirse o comer (13.8%); hablar o comunicarse (10.5%); problemas emocionales o mentales (11.9%). Es altamente significativo el número de personas con discapacidad que demandan el otorgamiento de servicios que coadyuvan a promover el ejercicio pleno de sus derechos. Sin duda el derecho a la salud es uno de los derechos más importantes para este grupo de población que vive con alguna discapacidad.

La Organización Mundial de la Salud, calcula que el 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad. En México, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, de los 115.7 millones de personas mayores de 5 años, el 6.7 % de la población viven con discapacidad. En el Estado de Puebla, conforme al Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, hay 359 mil 212 personas que tienen alguna discapacidad, lo que representa el 5.6 % de la población.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, 4.6% de la población de la entidad vive con una discapacidad, lo que se traduce en 300 mil 115 personas. Las regiones con mayor cantidad de personas con discapacidad son Área Metropolitana de la Ciudad de Puebla, Tehuacán y San Martín Texmelucan.

La Asistencia Social es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al Estado brindarla, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Es por ello que se ha implementado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en concurrencia con las dependencias, entidades estatales y municipales que prestan servicios de asistencia social el otorgamiento de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. Se trata de una credencial de identidad que acredita su discapacidad permanente en cualquier lugar del territorio nacional.

No pasa desapercibido que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estableció en **numeral PRIMERO, fracción I**, de la Propuesta Regulatoria el objetivo general de los Lineamientos, consistente en: *“Regular el procedimiento para otorgar una identificación que favorezca la inclusión a la sociedad y respalde la condición de las personas con discapacidad, con la finalidad de acceder a beneficios en el pago de bienes y servicios, de acuerdo a convenios establecidos en cada uno de los Estados”*. Por otra parte, la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad.

Con base al artículo 45 del Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación; y
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

Respecto a la elaboración del Dictamen Regulatorio, los Sujetos Obligados deberán observar los elementos establecidos en el artículo 24 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla; esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad de la siguiente manera:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en los ***numerales SEGUNDO y TERCERO*** se define a los beneficiarios; así como las localidades objetivo, al indicar que, *“La población beneficiaria serán las personas con algún tipo de discapacidad auditiva, intelectual, neuromotora, visual o psicosocial”*.
- b) Por lo que hace a la ***descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios***, se observa que en los ***numerales TERCERO y CUARTO***, establecidos en la Propuesta Regulatoria, se cubre la descripción completa de los mecanismos de selección, con reglas claras y consistentes definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la ***especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar***, se corroboró que, en el ***numeral SÉXTO***, se indican los requisitos y trámites necesarios.
- d) En lo relativo a los ***casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud*** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en el ***numeral CUARTO*** se encuentran contempladas las condiciones necesarias para su determinación.
- e) Respecto a lo que refiere a ***los medios para la realización de la solicitud***, se constató que en el ***numeral SÉPTIMO***, ***se establece que, “las personas beneficiarias deberán***

realizar el trámite de manera personal y bajo la modalidad presencial...". Resulta clara esta disposición al mencionar que es presencial la modalidad del trámite.

- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** y acreditar si el potencial beneficiario **cumple con los criterios** de elegibilidad, se satisface, toda vez que se observa existen dos documentos anexos para tramitar la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (CRENAPED) para el Ejercicio Fiscal 2023.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario**, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, se observa en el **numeral SÉPTIMO, fracción IX**, que se entregará el mismo día que se gestionó el trámite, ya que específicamente menciona que en treinta minutos es el plazo máximo de respuesta.
- h) A propósito de la **necesidad de especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**; la propuesta regulatoria en los **numerales DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO**, respectivamente, definen a la autoridad responsable, que es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la autoridad operativa que es la Dirección de Inclusión y Rehabilitación Social a través del Departamento de Inclusión Social, y la instancia ejecutora que será la Unidad de Asistencia Social y Salud, que se hará cargo de la compilación de las solicitudes y lo que derive de estas.

Por lo anteriormente expuesto, es oportuno referir que la Propuesta Regulatoria **Lineamientos para otorgar la credencial nacional para personas con discapacidad (CRENAPED), para el ejercicio fiscal 2023**, cumple con cada uno de los requisitos contenidos en Ley.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 76 de Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que deberán observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Estado de Puebla se emite el presente **Dictamen Regulatorio**; por cuanto hace a la valoración sobre el apego de la Propuesta Regulatoria que se dictamina; como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los **Lineamientos para otorgar la credencial nacional para personas con discapacidad (CRENAPED), para el ejercicio fiscal 2023** observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de los mismos, así como, en caso de

que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración del Estado de Puebla, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, deberá remitir a la COMEREP dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular le reitero mi consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e



Marco Antonio Molina Sánchez
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Puebla